



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO (149)

En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.**

V I S T O S para resolver los autos que integran el presente Expediente número **00184/2025**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetúam para acreditar relación de concubinato, promovidas por la C. *********; lo promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta así convino y debió verse, y:

RESULTANDO ÚNICO:- Que ante éste Juzgado compareció por escrito recibido de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la C. *********, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetúam, para Acreditar relación de concubinato, manifestando como hechos, los cuales se tienen aquí reproducidos en obvio de repeticiones, como si a la letra se insertaran; Fundó su solicitud en diversos artículos contenidos en el Código de Procedimientos Civiles.

Por auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, se dio entrada a las presentes Diligencias en virtud de encontrarse ajustadas a derecho, ordenándose dar vista al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción y se recibiera la testimonial ofrecida, la cual fue desahogada mediante diligencia de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, con el resultado que es de verse en la diligencia respectiva.

En fecha siete de marzo del año en curso, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción, desahogando la vista ordenada, expresando no tener objeción que hacer valer a las presentes diligencias.

Por lo anterior, mediante diverso proveído del siete de marzo del año dos mil veinticinco, quedó el presente juicio en estado de dictar la presente resolución, la que es el caso de pronunciar, bajo el siguiente:

CONSIDERANDO PRIMERO:- La competencia de este Juzgado para conocer y resolver las presente Diligencias se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- El artículo 866 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado establece que: “Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del Juez sin que esté promovida no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinada”.

En la especie, quien esto juzga declara procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetúam, promovidas por la C. ***** , a fin de acreditar la relación de concubinato que existe entre la promovente y el señor ***** , ofreciendo para tal efecto las siguientes pruebas.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acta de nacimiento a nombre de ***** , bajo el número ***** , con fecha de registro veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho, expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y a la que se le concede valor probatorio pleno conforme a lo establecido en los artículos 325, 392 y 397 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de ***** , de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, 392 y 397 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de ***** , de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, 392 y 397 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de ***** , de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, 392 y 397 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de ***** , de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, 392 y 397 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de ***** , de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, expedida

por el C. Oficial Tercero del Registro Civil de esta ciudad, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, 392 y 397 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de *****, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, expedida por el C. Oficial Tercero del Registro Civil de esta ciudad, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, 392 y 397 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de *****, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, expedida por el C. Oficial Cuarto del Registro Civil de esta ciudad, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, 392 y 397 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de inexistencia de matrimonio a nombre de *****, de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, expedida por el C. Oficial Cuarto del Registro Civil de esta ciudad, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, 392 y 397 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

LA TESTIMONIAL.- La cual fue desahogada el día cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, a cargo de los CC. *****, de la cual se desprende: “Que conocen a su presentante ***** y al señor ***** porque es pareja de *****; Que saben y les consta que el señor ***** se encuentra en el ***** desde el año dos mil ocho; Que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

saben y les consta que el estado civil de los señores ***** es de unión libre; Que saben y les consta que los señores ***** y ***** no están casados, pero viven en calidad de unión libre desde el año dos mil siete hasta que a el lo encerraron, quienes establecieron su domicilio concubinal en ***** , en Nuevo Laredo”; Prueba la anterior a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 362, 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que los testigos contestaron a las preguntas que se les formularon de manera clara, precisa, sin dudas, ni reticencias, coacción ni violencia, coincidiendo en lo esencial de las mismas y terminando con fundada razón de su dicho.

Y no existiendo en autos ninguna objeción del C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, es procedente declarar que la promovente ha justificado en Jurisdicción Voluntaria los hechos a que se refiere en su escrito inicial, aprobándose la testimonial desahogada en estas diligencias.

CONSIDERANDO TERCERO:- En concepto del Suscrito Juez y con fundamento en los artículos 866, 870, 874, 876 y demás relativos aplicables a la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se tienen por acreditadas las circunstancias anteriores salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derechos de terceras personas.

En el caso a estudio, compareció ante éste Juzgado la C. ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetúam a fin de acreditar Relación de Concubinato con el señor ***** , y toda vez que de la prueba testimonial valorada con anterioridad se desprende que la promovente la C. ***** , sostiene una relación de concubinato con el señor ***** , desde hace el mes de septiembre del año dos mil siete,

estableciendo su domicilio concubinal en *****, en esta ciudad, encontrándose el señor ***** actualmente y desde el año dos mil ocho, encerrado en el *****, continuando con dicha relación de concubinato; lo cual no entraña cosa juzgada, por lo que este Tribunal considera que una vez desahogada la prueba testimonial, y en virtud de que el C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, manifestó no tener objeción alguna que hacer valer en las presentes diligencias, se declara que se ha acreditado en Jurisdicción Voluntaria los hechos narrados por la promovente en su escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO:- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetúam, promovidas por la C. *****, a fin de acreditar los hechos a que su escrito inicial se refiere.

SEGUNDO:- Se aprueban las documentales ofrecidas por la C. *****.

TERCERO:- Se aprueba la testimonial desahogada el día cuatro de marzo del año dos mil dos mil veinticinco, por los CC. *****.

CUARTO:- Se declara judicialmente salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derecho de terceras personas que la C. *****, sostiene una relación de concubinato con el señor *****, desde hace el mes de septiembre del año dos mil siete, estableciendo su domicilio concubinal en *****, en esta ciudad, encontrándose el señor ***** actualmente y desde el año dos mil ocho, encerrado en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** , continuando con dicha relación de concubinato, lo cual no entraña cosa juzgada.

QUINTO:- En su oportunidad expídasele a la interesada copia certificada de ésta resolución, previo pago de los derechos respectivos, para los fines correspondientes a que hubiere lugar, debiéndose archivar el Expediente como asunto concluido.

SEXTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo.

SÉPTIMO:- De conformidad con el punto Décimo Primero del Acuerdo General 07/2021, del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.- Para la validez de los autos que se dicten bastará que se utilice únicamente la firma electrónica de los servidores judiciales, para otorgar validez a las actuaciones judiciales durante el periodo de suspensión de labores; Así también, en lo que respecta a la DIGITALIZACIÓN del expediente, se hace constar que el contenido del expediente en formato físico y de sus anexos, se encuentran respaldados en su totalidad en el expediente electrónico del Sistema de Gestión Judicial que se lleva en éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, quien actúa con el Licenciado JOSÉ GABINO VÁZQUEZ CASTILLO, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ.
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

LIC. JOSÉ GABINO VÁZQUEZ CASTILLO.
Secretario de Acuerdos.

En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.

L'PCG / L'JGVC / L'NMRO.

La Licenciada NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 149 (ciento cuarenta y nueve) dictada el (LUNES, 10 DE MARZO DE 2025) por el JUEZ, constante de 5 (cinco) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.